

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 27 de mayo del 2010, n. 102

PROYECTOS
REFORMA DEL ARTÍCULO 229 BIS DEL CÓDIGO PENAL
Y ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO DENOMINADO
DELITOS INFORMÁTICOS
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente N.º 17.613
ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Especial 16917, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el expediente legislativo N.º 17613 “**Reforma a varios artículos del Código Penal y adición de un nuevo capítulo denominado “Delitos Informáticos”**”, que se publicó en *La Gaceta* N.º 49 del 11 de marzo del 2010, con base en los siguientes argumentos:

El proyecto pretende dar un marco legal a la problemática de la utilización de los medios electrónicos por parte de la delincuencia, para realizar actos delictivos. Este consta de dos artículos: el primero hace reformas al Código Penal para así incluir manifestaciones adicionales de los delitos ya tipificados y, el segundo, propone un capítulo nuevo para este código en donde se incluyan figuras delictivas nuevas.

Se busca con la propuesta, solventar la carencia de legislación que regule actos que van en perjuicio de la sociedad pero que no han sido tipificados aún como delitos. Como señala el Informe de Servicios Técnicos OFICIO ST. 039-2010 J:

“En la actualidad “internet, se ha convertido en un instrumento de comunicación, obtención de recursos e intercambios electrónicos que conlleva importantes repercusiones en los distintos sectores sociales, económicos, jurídicos y culturales.”

Este fenómeno se ha implantado en casi todos los países y pone a disposición de Gobiernos, de administraciones públicas, de particulares, de empresas, de la investigación científica, de la producción industrial, y de la educación, entre otros, facultades de información y conocimiento extraordinarias, en un mínimo de tiempo con el consiguiente ahorro de inversión y energía.

“Ello configura un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades de juegos lícito e ilícito, en donde es necesario el derecho para regular los múltiples efectos de una situación, nueva y de tantas potencialidades en el medio social.

Es así como junto a las incuestionables ventajas que presenta este fenómeno de la información y las comunicaciones surgen facetas negativas, como por ejemplo, lo que ya se conoce como “criminalidad informática”.”

TRÁMITE EN COMISIÓN

Se realizó la consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia y las facultativas recomendadas por el Departamento de Servicios Técnicos OFICIO ST. 039-2010 J. Con respecto a la respuesta de la Corte, esta indicó que no manifestaría con respecto al fondo del proyecto por no referirse este a asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Poder Judicial (basados en lo ya resuelto en la sesión no. 6-2006 del 20 de marzo de 2006). En lo que se refiere al Ministerio de Seguridad (una de las consultas facultativas) su respuesta fue de total apoyo a la iniciativa, como así consta en el oficio 1530-2010 DM.

Por otra parte, se convocó a audiencia a los señores Lic. Leovigildo Rodríguez Gerente del Área Penal y Comercial del Banco de Costa Rica y al Magistrado Chinchilla Sandí de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; ambos manifestaron su apoyo al proyecto. El Magistrado Chinchilla, insistió en la necesidad de regular el tema de los delitos informáticos y manifestó su agrado con la iniciativa de ley presentada:

“cuando la leí estaba leyendo una legislación del primer mundo, en realidad sobre delitos informáticos les soy sincero. Pero, yo también les diría en muchos países del primer mundo desearían poder tener en discusión un proyectos de ley como este. Porque recoge lo más avanzado que estamos sufriendo en la actualidad, mire, esto es como sentarse a ver qué está sucediendo en la actualidad en la sociedad con la utilización de los medios informáticos y de todos los instrumentos telemáticos que existen en el mundo.

Aquí se está dando respuesta me parece bastante efectiva a mucho de ello o a la gran parte que golpea muy fuertemente en esto. Esto de la suplantación de identidad es muy relevante, miren, el problema que tenemos hoy en las redes sociales o en las páginas web es la implantación de sujetos que dicen ser “a” y son “b”, que se sirven de un perfil que no existe que es copiado y que dicen que son ellos. Y esto es lo que se da, lamentablemente, en facebook, twitter, H-5, en muchas de esta redes sociales, como les digo son buenas hay que utilizarlas en forma correcta, en forma debida, pero hay que pensar en algo. Primero, nosotros no podemos poner en juego toda nuestra intimidad en estas redes sociales, y no podemos sacrificar a nuestros hijos en ello.

Vamos a ver, el consejo que les doy a la gente, si usted quiere ingresar, quiere hacer un perfil quiere tener una cuenta en ellas hágalo, y si quiere entregar parte de su intimidad hágalo usted nada más como persona responsable. No sacrifique a su familia, no sacrifique a sus amigos, no sacrifique a nadie más que a usted, si usted decidió ingresar ahí y poner fotos suyas, poner el lugar del trabajo, poner cuánto gana, poner las relaciones que realiza, todo eso, háganlo ustedes en carácter personal no sacrifiquen a otros que no tienen por qué ser sacrificados. Cuando digo esto, es a su familia, a su cónyuge, a sus hijos principalmente, porque después se puede lamentar de esa situación.

Estos sitios o redes sociales están cargados de personas mentirosas, de personas que no se identifican como son, de personas que tienen complejos, que tienen algún tipo de situación anómala en su desarrollo y lo que hace es suplantar identidades para cometer atrocidades

contra niñas, niños, adolescentes y adultos. Eso hay que cuidarlo mucho esta norma no existe, nunca ha habido en esta legislación ni en la legislación, yo podría asegurarle a la gran cantidad o a la mayoría o casi la totalidad de países latinoamericanos y muchos países del primer mundo europeo no la tienen.

Esta idea de poder sancionar quién suplante la identidad de otro o genere un perfil falso en este caso ficticio tiene que tener lógicamente una sanción. ¿Por qué? Porque quien quiere ocultarse en estas redes sociales, quien no quiere salir a la luz, quien no quiere decir quién es él, es porque tiene algún interés distinto que cuando él mismo se descubra no va a querer estar ahí identificado plenamente. Podría decirles que la conformación como está me parece muy bien, o sea, es un artículo novedoso de gran avance que nos va a dar, creo satisfacciones importantes.”

Por otra parte, se incluyeron por vía moción varias modificaciones al texto base sugeridas en las audiencias y por los señores diputados; estas manifestaciones se referían a varios artículos del Código Penal en los que se podía regular el asunto de los delitos informáticos. Por esta razón y al no encontrarse inconexidad alguna con la exposición de motivos del proyecto, se procedió a realizar el cambio del título de este de la siguiente manera: “REFORMA DEL ARTÍCULO 229 BIS DEL CÓDIGO PENAL Y ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO DENOMINADO DELITOS INFORMÁTICOS” por “REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO DENOMINADO DELITOS INFORMÁTICOS”.

Por las razones señaladas, la Comisión Especial 16917, rinde DICTAMEN AFIRMATIVO sobre el proyecto objeto de estudio y recomienda la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL

Y ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO DENOMINADO

DELITOS INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 196 bis, 209, y 229 ter del Código Penal, Ley N.º 4573 y sus reformas.

“Artículo 196 bis.

Violación de datos personales

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años quien, con peligro o daño para la intimidad de las personas y sin su autorización, se apodere, abra, acceda, copie, transmita, publique, recopile, use, intercepte, retenga, suprima, oculte, desvíe, venda, compre, o de un tratamiento no autorizado a las comunicaciones, imágenes o datos de otra persona física o jurídica no públicos o notorios, a soportes informáticos, a programas de cómputo o a sus bases de datos.

En la misma pena incurrirá quien, contando con la autorización del afectado, recolecte los datos personales y los desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión, en los siguientes casos:

1. Cuando las acciones descritas en esta norma, son realizadas por personas encargadas de los soportes: electrónicos, ópticos, informáticos, magnéticos y telemáticos.
2. En el caso de que el encargado del soporte sea un empleado público.
3. Si la información vulnerada corresponde a un menor de edad.

Artículo 209.-

Hurto agravado

Se aplicará prisión de uno a nueve años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base, y de cinco a diez años, si fuere mayor de esa suma, en los siguientes casos:

1. Cuando el hurto fuere sobre cabezas de ganado mayor o menor, aves de corral, productos o elementos que se encuentren en uso para la explotación agropecuaria.
2. Si fuera cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;
3. Si se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida, claves de acceso, tarjetas magnéticas o dispositivos electrónicos.
4. Si fuere de equipaje de viajeros, en cualquier clase de vehículos o en los estacionamientos o terminales de las empresas de transportes;
5. Si fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público;
6. Si fuere de cosas de valor científico, artístico, cultural, de seguridad o religioso, cuando por el lugar en que se encuentren estén destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, o libradas a la confianza pública; y
7. Si fuere cometido por dos o más personas.

Artículo 229 ter.

Daño informático

Se impondrá pena de prisión de tres a seis años al que por cualquier medio accese, borre, suprima, modifique o inutilice, sin autorización, los datos registrados en una computadora.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónase un capítulo nuevo al Código Penal, Ley N° 4573 y sus reformas.

“**CAPÍTULO _____**

DELITOS INFORMÁTICOS

ARTÍCULO NUEVO

Abuso de medios informáticos

Será sancionado con la pena de tres a seis años de prisión, a quien sin autorización o cediendo la que se le hubiere concedido, intercepte, interfiera en su uso o permita que otra use en perjuicio de terceros o del Estado, un sistema o red de computadoras o de telecomunicaciones, un programa de computación o de telecomunicaciones, un soporte lógico, una base de datos, o cualquier otra aplicación informática, de telecomunicaciones o telemática.

ARTÍCULO NUEVO

Suplantación de identidad

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años, a quien utilizando la identidad de otra persona, se haga pasar por esta, en cualquier red social o sitio de la red de internet y cause un perjuicio al suplantado de naturaleza moral, jurídica o patrimonial.

ARTÍCULO NUEVO

Estafa informática

Se impondrá prisión de tres a doce años a la persona que, con la intención de procurar u obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero, influya o manipule el ingreso, procesamiento o el resultado de los datos de un sistema de cómputo, mediante programación, empleo de datos falsos o incompletos, uso indebido de datos o cualquier otra acción que incida en el proceso de los datos del sistema.

ARTÍCULO NUEVO

Espionaje informático

Se impondrá prisión de tres a seis años al que se apodere, interfiera, transmita, copie, modifique, destruya, utilice, impida, o recicle datos de valor para el tráfico económico de la industria y el comercio. La pena se aumentará en un tercio si son datos de carácter político, relacionados con la seguridad del Estado.

ARTÍCULO NUEVO

Uso de virus (software malicioso)

Se impondrá pena de tres a seis años de prisión al que produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional virus (software malicioso), u otro programa de computación de efectos dañinos.

ARTÍCULO NUEVO

Clonación de páginas electrónicas (páginas web)

Se impondrá prisión de tres a seis años siempre que no se trate de una conducta sancionada con una pena más grave, al que diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas clonadas de una original previamente existente.

ARTÍCULO NUEVO

Suplantación de sitios web para capturar datos personales (phishing y pharming 0)

Se impondrá pena de prisión de tres a seis años siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, a quien capture datos personales para beneficio propio o de un tercero, suplantando sitios de la red de internet o por cualquier otro medio informático. Si el acto causa perjuicio la pena se aumentará en un tercio.

ARTÍCULO NUEVO

Sabotaje informático

Se impondrá pena de tres a seis años de prisión, al que destruya, altere, entorpezca o inutilice un sistema de tratamiento de información, sus partes o componentes lógicos, una base de datos o un sistema informático, o impida, altere, obstaculice o modifique su funcionamiento sin autorización.

La pena será de prisión de cuatro a ocho años, cuando:

- a) Como consecuencia de la conducta del autor sobreviniere peligro o daño común. Siempre que la conducta no se encuentre más severamente sancionada.
- b) Si la conducta se realizare en provecho propio o de un tercero, por parte de empleado o contratista del sistema informático o telemático o por un servidor público.
- c) Si contienen datos de carácter público.
- d) El que emplee medios tecnológicos que impidan a personas autorizadas acceder a la utilización lícita de los sistemas o redes de telecomunicaciones, sin estar facultado.”

ARTÍCULO NUEVO

Seguridad Nacional

El monto de las penas incluidas en esta ley serán duplicadas cuando el resultado de cualquiera de los delitos informáticos aquí contemplados afecte negativamente la seguridad nacional.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el número del artículo 217 bis del Código Penal y se lea:

“Artículo 216 bis.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA III, SEDE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EXPEDIENTE N.º16.917. SAN JOSÉ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Luis Antonio Barrantes Castro

Ana Helena Chacón Echeverría

Presidente

Secretaria a.i.

Evita Arguedas Maklouf

Luis Carlos Araya Monge

Yalile Esna Williams

Elizabeth Fonseca Corrales

Guyón Massey Mora

Jorge Luis Méndez Zamora

Olivier Pérez González

DIPUTADAS/DIPUTADOS

CEspecial. 27-4-10

1 vez.—O. C. N° 20003.—C-272850.—(IN2010040178).